

3. *Encarga* al Secretario General que transmita esta recomendación a los gobiernos a que se refiere el párrafo 2, y les pida que le comuniquen su actitud acerca de esta recomendación;

4. *Encarga además* al Secretario General que comunique a los gobiernos de los Estados que son partes en la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949, o reúnen las condiciones necesarias para llegar a serlo, las respuestas recibidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.

914a. *sesión plenaria,*
26 de abril de 1956.

604 (XXI). Reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 570 (XIX) de 20 de mayo de 1955, en que pide al Secretario General que solicite su opinión a los gobiernos de los Estados que en ella se mencionan acerca de la conveniencia de convocar a una conferencia que tenga por objeto concluir una convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, así como acerca de si están dispuestos a participar en tal conferencia,

Advirtiéndolo, por el informe del Secretario General¹² acerca del resultado de la consulta realizada, en cumplimiento de la resolución 570 (XIX), que un número considerable de gobiernos se han pronunciado en favor de la convocación de una conferencia para concertar una convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, y han indicado que están dispuestos a participar en tal conferencia,

Tomando nota, además, de las observaciones de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas¹³ sobre el proyecto de convención acerca del reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, redactado por el Comité sobre la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales¹⁴,

Habiendo examinado las observaciones sobre este asunto presentadas por el Secretario General¹⁵ en cumplimiento de la resolución 570 (XIX),

Teniendo en cuenta las actividades de las comisiones económicas regionales del Consejo y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales cuyo objeto es fomentar la práctica del arbitraje en las controversias de derecho privado como una medida beneficiosa para el comercio internacional,

Habiendo consultado al Secretario General, de conformidad con lo prescrito en la resolución 366 (IV) de 3 de diciembre de 1949, por la que la Asamblea General aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados,

¹² E/2822 y Corr.1.

¹³ E/2822/Add.1 a 5.

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/2704 y Corr.1.*

¹⁵ *Ibid.*, 21º período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento E/2840.

1. *Decide* :

a) Convocar a una conferencia de plenipotenciarios con el mandato siguiente:

i) Concertar una convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales en el extranjero, basándose en el proyecto de convención redactado por el Comité sobre la ejecución de sentencias arbitrales internacionales, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como las deliberaciones del Consejo en su 21º período de sesiones;

ii) Examinar, si hay tiempo para ello, otras medidas que puedan acrecentar la eficacia del arbitraje para la solución de las controversias de derecho privado y formular las recomendaciones que estime convenientes;

b) Invitar a:

i) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, e igualmente a cualquier otro Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a participar en la conferencia;

ii) Los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, así como a la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya y al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, a participar, sin derecho a voto, en la conferencia;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que solicite a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan en el arbitraje comercial internacional que presenten breves informes sobre el progreso de sus actividades en esta materia, junto con las observaciones o sugerencias que estimen oportuno presentar;

b) Que presente a la Conferencia un informe global que incluya los informes recibidos de dichas organizaciones y toda la información que pueda haber reunido sobre este asunto, junto con las observaciones que juzgue pertinentes;

c) Que adopte todas las disposiciones indispensables para la convocación de la conferencia de plenipotenciarios con arreglo a los términos de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General y de la presente resolución.

923a. *sesión plenaria,*
3 de mayo de 1956.

605 (XXI). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos¹⁶, así como las observaciones de los organismos especializados¹⁷,

¹⁶ *Ibid.*, tema 9 del programa, documentos E/2825, E/2839 y E/2853.

¹⁷ *Ibid.*, documento E/2854.

Habiendo advertido que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han aprobado resoluciones sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos ¹⁸,

1. *Aprueba* la sugestión de que se inicie un programa para el personal de información con arreglo a lo expuesto en el informe del Secretario General sobre el programa del personal de información ¹⁹, quedando entendido que en el desarrollo de dicho programa se dará la debida importancia al fomento de la libertad de información;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que prosiga, en todos sus aspectos, el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y que, de ser factible, organice en 1956 uno o más seminarios, preferentemente regionales, con arreglo a lo sugerido en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

b) Que, previa consulta con los organismos especializados competentes, determine en qué esfera de los derechos humanos o en qué tipo de actividades puede solicitarse ayuda de las Naciones Unidas, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955;

c) Que procure, según convenga, obtener la colaboración de organizaciones profesionales y de otras organizaciones no gubernamentales interesadas competentes en esta materia;

d) Que presente un informe al Consejo, en su 23º período de sesiones, sobre los adelantos alcanzados en la aplicación del programa de servicios de asesoramiento;

3. *Pide además* al Secretario General que informe a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, de las resoluciones referentes al programa de servicios de asesoramiento aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de la presente resolución.

*924a. sesión plenaria,
3 de mayo de 1956.*

606 (XXI). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la información transmitida por el Secretario General ²⁰ y de las seguridades dadas por el representante de Arabia Saudita ²¹ en el sentido de que su

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento E/2853.*

¹⁹ *Ibid.*, documento E/2839.

²⁰ *Ibid.*, tema 10 del programa, documento E/2833.

²¹ *Ibid.*, 21º período de sesiones, 906ª. sesión, párr. 46.

Gobierno se propone responder próximamente a la invitación que le fué transmitida por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 575 A (XIX) del Consejo, de fecha 27 de mayo de 1955.

*906a. sesión plenaria,
20 de abril de 1956.*

607 (XXI). Trabajo forzoso

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe ²² del Secretario General y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso, preparado en cumplimiento de la resolución 740 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1953, y de la resolución 524 (XVII) del Consejo, de fecha 27 de abril de 1954,

Tomando nota con satisfacción de que la cuestión del trabajo forzoso ha de examinarse en la próxima reunión de junio de la Conferencia Internacional del Trabajo,

Habiendo recibido la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo ²³ en que transmite la decisión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo de constituir un comité especial sobre el trabajo forzoso y de pedir la colaboración de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo tiene responsabilidades especiales en esta materia y presta particular atención a las medidas encaminadas a contribuir a la abolición del trabajo forzoso,

1. *Condena* todas las formas de trabajo forzoso, dondequiera que existan, por ser contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y, más especialmente, todos los sistemas de trabajo forzoso empleados como medio de coacción política o de castigo respecto de los que sustentan o expresan ciertas opiniones políticas, y aplicados en una escala tal que constituyan un elemento importante en la economía de un país;

2. *Encarece* la adopción de medidas encaminadas a la abolición del trabajo forzoso dondequiera que éste exista;

3. *Felicita* a la Organización Internacional del Trabajo por las medidas adoptadas hasta la fecha y manifiesta su interés por las nuevas disposiciones que adopte en lo sucesivo la organización;

4. *Pide* al Secretario General que, en respuesta a la comunicación antes mencionada del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, le transmita toda la información que reciba concerniente al trabajo forzoso, no obstante lo dispuesto en la resolución 75 (V) del Consejo, de fecha 5 de agosto de 1947, tal como quedó modificada ²⁴;

²² E/2815 y Add.1 a 5 y Add.4/Corr.1.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 21º período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/2807.*

²⁴ Véanse las resoluciones 116 A (VI), 192 A (VIII) y 275 (X) del Consejo.